

Señor:

Juez Primero (1º.) Civil Municipal

Chía – Cundinamarca: j01cmpalchia@cendojramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo de JOSE J. OROZCO

Contra

José francisco Ortiz Velasco y Arturo Ortiz Umaña

Rad 25175400300120150074400

Arturo José Ortiz Umaña, en mi nombre y como apoderado de José Francisco Ortiz Velasco, demandados en este proceso manifiesto a usted que, interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la providencia notificada en el estado de 27 de Enero de 2.023, que niega el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 312-22115, para que se revoque y en su lugar conforme a los siguientes razonamientos:

1. Su Despacho, señor Juez, con oficio No. 184 del 04-02-2.016, comunicaba a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, la imposición de una medida cautelar dentro del proceso referenciado, orden que fue acogida por el señor Registrador, como puede determinarse en la anotación No. 011 del Certificado de Radicación y Libertad del inmueble.
2. Posteriormente el mismo señor Registrador, en la anotación No. 012 del mismo certificado de la misma matrícula inmobiliaria y del mismo inmueble, determina y obedece a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución Tierras Abandonadas, la inscripción de una medida cautelar de mayor jerarquía, lo que implica que el embargo pro usted decretado, fue anulado o dejado sin efecto alguno.
3. Sigue luego una medida cautelar descrita en la anotación No. 013 del mismo certificado y sobre el mismo inmueble, de mayor categoría que el decretado por su Despacho, que ya había sido anulado o dejado sin efecto, y se procede a inscribir un embargo por impuestos sobre el mismo inmueble, ratificando una vez más, que su medida ha quedado sin valor ni efecto alguno desde lo determinado y anotado en la No. 012, la que a pesar de haber sido levantada, había producido la nulidad de su embargo y todo aquello que pudiera depender de esta medida decretada por su Despacho dentro del proceso referenciado.
4. Ahora, debe tener en cuenta, señor Juez, para no producir efectos colaterales de prevaricato o fraude procesal, debe cancelar la medida cautelar que fue anulada y dejada sin efecto desde el 05 de Mayo de 2.017. Es el señor Registrador del Socorro que, con la inscripción de estas medidas cautelares posteriores a su embargo, decide cumplir órdenes superiores, como las que he mencionado.
5. Insistir en mantener una medida cautelar, como lo predica y afirma en el auto objeto de esto recurso, no es otra cosa que acudir a un fraude procesal o a un prevaricato, que estaríamos dispuestos a denunciar ante la jurisdicción respectiva.

Por lo anterior, señor Juez, sírvase revocar su providencia, aclarando que, con base en los embargos decretados con posterioridad a su medida cautelar, lo ordenado por el despacho, comunicado mediante oficio 184 del 04-02-2.016, ha quedado sin efecto alguno por ende debe hacérselo saber, al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro. En subsidio apelo, fundado en los mismos razonamientos.

Señor Juez,

EJECUTIVO

Arturo Ortiz umaña <arturoortizumana@yahoo.com>

Mar 31/01/2023 16:53

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	08-02-2023
INICIA	09-02-2023
VENCE	13-02-2023


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>